



CONCURSO DE MÉRITOS
No. GCSJ-CM-005-2025

Villavicencio, 06 de mayo de 2025

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDI-
CIONES EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. GCSJ-CM-005-2025**

REF: Proceso de Concurso de Méritos. GCSJ-CM-005-2025, objeto corresponde a la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE RESIDENCIAS ESCOLARES EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, dentro del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS GCSJ-CM-005-2025, permítame dar respuesta en los siguientes términos:

- Respuesta a las observaciones recibidas por NATALIA ANDREA CORDOBA, a través de la Plataforma Transaccional Secop II

OBSERVACIÓN N° 1:

"(...) OBSERVACIÓN A FACTORES DE PONDERACIÓN- EMPLEABILIDAD LOCAL: RESTRICCIÓN DESPROPORCIONADA AL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA POR EXIGENCIA DE EMPLEABILIDAD LOCAL (...)"

EMPLEABILIDAD LOCAL (11,5/88,5 PUNTOS).

Teniendo en cuenta la obligación específica número 37 del capítulo de obligaciones de carácter técnico que establece "37 Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá vincular mínimo el 50% personal residente del Departamento del Meta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 2294 del 2023, lo cual se verificará con el certificado de residencia o certificado del Sisbén del personal." el Departamento asignará máximo once punto cinco, de acuerdo a los siguientes parámetros:

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que acredite que más del 81% del personal requerido reside en el Departamento del Meta	11,5
Proponente que acredite que un porcentaje entre el 71% al 81% del personal requerido reside en el Departamento del Meta	8
Proponente que acredite que un porcentaje entre el 51% al 70% del personal requerido reside en el Departamento del Meta	5

Nota: A efectos de otorgar el anterior puntaje, los oferentes deberán anexar a su propuesta los certificados de residencia en el departamento del Meta del personal requerido. Los proponentes acreditarán la residencia del personal con alguno de los siguientes documentos: Certificado de Residencia expedido por la respectiva alcaldía del municipio o certificación del SISBÉN, donde evidencie que reside en alguno de los municipios del Departamento del Meta

Se advierte desde ya un direccionamiento al proceso, pues quien podrá acreditar más del 51%, o 71%, o 81% o más de personal residente en este departamento, será el actual operador, desconociendo abiertamente principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva, entre otros.

El pliego del proceso inmediatamente anterior (GCSJ-CM-002-2025) la entidad exigió



DEPARTAMENTO DEL META

NIT. 892.000.148-8

únicamente que 3 perfiles sean residentes en el departamento

Item	Aspecto	Sub-Aspecto	Puntos
1	Coordinadores	Al oferente que acredite que un (01) profesional de los exigidos para el perfil de coordinador (área técnica – área administrativa y financiera – área jurídica) de los presentados en la oferta, cuenta con el certificado de residencia vigente en cualquiera de los municipios del departamento del Meta expedido por la entidad territorial competente, se le otorgaran 3 puntos. Lo cual será verificado por el comité verificador y evaluador dentro de la propuesta presentada por el oferente	3
2	Supervisores de campo	Al oferente que acredite que cuatro (4) profesionales exigidos para el perfil de supervisor de campo de los presentados en la oferta, cuenta con el certificado de residencia vigente en cualquiera de los municipios del departamento del Meta expedido por la entidad territorial, se le otorgaran 4 puntos. Lo cual será verificado por el comité verificador y evaluador dentro de la propuesta presentada por el oferente	4
3	Técnico y/ o tecnólogo y/o Auxiliar administrativo	Al oferente que acredite que una (01) de las personas requeridos para el perfil de técnico y/ o tecnólogo y/o auxiliar administrativo de los presentados en la oferta, cuenta con el certificado de residencia vigente en cualquiera de los municipios del departamento del Meta expedido por la entidad territorial, se le otorgaran 3 puntos.	3

Si bien, reconocemos el interés legítimo de las entidades territoriales por fomentar el empleo local, el requisito es desproporcional, y no cuenta con un estudio del sector adecuado que lo justifique.

¿cuántos profesionales, técnicos o tecnólogos, residentes en el Departamento del Meta cumplen con las exigencias del proceso?

¿la entidad realizó dicho estudio del sector? ¿la entidad dio publicidad a este estudio del sector? ¿en qué documento cargado en SECOP II, están dichos estudios? ¿Qué condición social, económica o política cambió respecto del proceso anterior que hace hoy necesario tener vinculado más del 51% (o más) de personal residente en el departamento del Meta?

¿Qué funcionario y/o contratista realizó el estudio del sector de los perfiles profesionales, técnicos o tecnólogos que residan en el Departamento que cumplan con estos requisitos? Solicito se entregue, de dicho funcionario o contratista: Nombre, cédula, cargo, manual de funciones y/o contrato.

Si la entidad no cuenta con un estudio, bajo los principios que rigen la contratación estatal y teniendo en cuenta que su discrecionalidad no puede ser desproporcional y se debe justificar, tendrá que modificar el requisito y ajustarlo a reglas acordes a la realidad del sector.

RESPUESTA:

En primera instancia, la entidad se permite aclarar que el requisito de empleabilidad local se estableció en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, que refiere:

ARTÍCULO 80. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

Así mismo, la entidad aclara que la inclusión del criterio de empleabilidad local como factor de ponderación en el presente proceso de selección obedece al ejercicio legítimo de las competencias que tiene esta entidad para promover el desarrollo social y económico del territorio, conforme a lo previsto en los artículos 1°, 209 y 334 de la Constitución Política de Colombia, así como en los principios orientadores de la contratación estatal.



DEPARTAMENTO DEL META

NIT. 892.000.148-8

Por otra parte, la Ley 80 de 1993 establece que los procesos de selección deben basarse en principios como la transparencia, la eficiencia y la igualdad. Sin embargo, también permite que, en determinados casos, se puedan establecer criterios adicionales para garantizar el cumplimiento de los fines del contrato.

El criterio en cuestión no constituye una exigencia habilitante, sino un factor de valoración que busca incentivar la contratación de personal residente en el Departamento del Meta, con el fin de promover la generación de empleo formal y dinamizar la economía local. En tal sentido, se trata de un mecanismo legítimo de política pública, ajustado a los principios de selección objetiva y eficiencia

Que el criterio de ponderación de “EMPLEABILIDAD LOCAL” no tiene un objetivo diferente a promover el desarrollo económico y social local, lo cual es compatible con la política pública de desarrollo regional y la mejora de las condiciones laborales de las comunidades cercanas al proyecto. De esta forma, no se está vulnerando la libre concurrencia, sino que se está potenciando el desarrollo de las comunidades locales, lo cual es un objetivo legítimo en el marco de la contratación pública.

Dicho criterio no impide la participación de proponentes con domicilio diferente al departamento del Meta, ni condiciona su habilitación o admisión en el proceso. Se trata de un puntaje adicional que reconoce el compromiso con el entorno territorial. Este tipo de factores ha sido reconocido como válido siempre que sea proporcional, objetivo y no excluyente, como es el caso.

En el proceso no se exige un porcentaje fijo ni obligatorio de empleabilidad local como requisito habilitante, sino que se otorga puntaje adicional a quienes acrediten determinado nivel de vinculación de personal residente. Este diseño **preserva la libre concurrencia** al permitir la participación en igualdad de condiciones, y simplemente valora con mejor puntaje a quien adopta mejores compromisos sociales con la región

En este sentido, puede evidenciarse que dicho factor de ponderación es razonable y proporcional al objeto del proceso que se pretende, pues el puntaje a otorgar por la vinculación de personal residente en el departamento no es excesivo en comparación con otros criterios del proceso, pues al mismo solo se le asigna un puntaje máximo de 11,5 puntos sobre 100, lo cual equivale solo al 11,5% del total de la puntuación a asignar. Esto asegura que no se favorezca desmesuradamente a los proponentes locales en detrimento de otros interesados.

Conforme lo anterior, la entidad aclara que el presente proceso no busca discriminar a los proponentes con base en su ubicación, sino más bien garantizar que independientemente cual sea el domicilio del proponente, se otorgue un incentivo a aquel que acredite la vinculación de personal local y promueva la mejora de las condiciones locales sin que esto sea en un obstáculo para la participación dentro del proceso. Por tanto, teniendo en cuenta que la entidad lo ha establecido como un criterio de ponderación (no un requisito habilitante-obligatorio para poder participar), y el mismo se está ponderando de manera justa y proporcional, no se vulnera el principio de igualdad y libre concurrencia, toda vez que no se está solicitando la acreditación de un porcentaje de personal determinado, sino que estableció varios niveles con el fin de poder otorgar el puntaje de acuerdo a las posibilidades de cada proponente.

Así mismo, la entidad exhorta a los proponentes interesados a hacer uso de las diferentes herramientas con las cuales se cuenta en el departamento para la contratación de personal como lo son las diferentes bolsas públicas de empleo ubicadas en el departamento o como la agencia pública de empleo del SENA o la bolsa pública de empleo COFREM.

Si bien en el proceso anterior (GCSJ-CM-002-2025) se incluyó una exigencia distinta, ello no limita a la entidad en su facultad de ajustar los criterios conforme a nuevas prioridades sociales o de política pública. No obstante, la entidad aclara que tal criterio se ajustó teniendo en cuenta la obligación legal contemplada en el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, que refiere: “**ARTÍCULO 80. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas**”, pues de este artículo se desprende la obligación que tienen los proponentes de contratar para la ejecución del objeto contractual como mínimo



DEPARTAMENTO DEL META

NIT. 892.000.148-8

el 50% de mano de obra local, por lo que el criterio de ponderación establecido debe ser razonable con dicho postulado, lo cual conlleva a un ajuste del respectivo del mismo, que se coherente con lo mínimo que exige la norma en mención.

La incorporación de este criterio se enmarca en el principio de transparencia, en tanto fue divulgado oportunamente a través de los documentos del proceso y está abierto a observaciones como la presentada. Reiteramos que no se limita la participación, y que cualquier oferente puede optar por obtener el puntaje correspondiente al demostrar su vinculación con el empleo local.

Que uno de los objetivos clave de muchos proyectos es contribuir al desarrollo económico de la región donde se ejecutan. Por tanto, al incentivar la contratación de personal local con la ejecución de un proyecto, ayuda a generar empleo directo para los habitantes del departamento, lo cual tiene un impacto positivo en la economía local.

Finalmente, la entidad advierte que, frente a la estructuración del proceso, incluidos los factores de ponderación, fue realizada por el equipo técnico y jurídico PAE de la entidad, de conformidad con sus funciones asignadas, cuyas identidades, funciones y documentos contractuales están a disposición mediante solicitud formal de acceso a la información, conforme a los principios de publicidad y transparencia.

OBSERVACIÓN:

" (...) 2. EXIGENCIA DE SEDE ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES LOGISTICAS.

Referente a lo solicitado en el proyecto pliego de condiciones, lo cual establece: (...) El proponente deberá contar con una sede administrativa para la realización de la interventoría mínimo durante el término del ejecución del contrato, ubicada en la ciudad de Villavicencio, donde operará una oficina con capacidad administrativa, técnica y organizacional que garantice la correcta ejecución del contrato, y que le permita al Departamento del Meta, adelantar junto con el futuro contratista, todas las actividades de coordinación, supervisión y demás acciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del contrato

Para el cumplimiento de lo anterior, el oferente deberá adjuntar junto con la propuesta documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento o carta de compromiso o promesa de arrendamiento de la sede.

En caso de propiedad sobre el inmueble, el oferente debe acreditar la calidad de propietario, mediante certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de Instrumentos Públicos con (30) días calendario de anterioridad a la fecha de cierre de la presente licitación, respecto de la fecha de verificación de la información documental.

En caso de ser arrendatario del inmueble, el oferente debe acreditar la calidad de ser único arrendatario de la sede ofertada, mediante copia del contrato de arrendamiento vigente, en el cual se debe establecer la duración igual al tiempo de ejecución del contrato. Si se efectúa bajo la promesa de arriendo o de carta de compromiso, la cual debe estar debidamente firmada por las partes intervinientes y su fecha de expedición no debe ser mayor a 30 días calendario de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso y la duración del futuro arrendamiento debe ser igual al tiempo de ejecución del contrato. (...).

Como en la empleabilidad, la entidad cambió un requisito de manera discrecional sin un claro estudio del sector, que justifique porqué, a diferencia del proceso anterior, si es necesario una sede administrativa. ¿qué condiciones sociales, económicas o políticas cambiaron entre uno y otro proceso que permiten exigir esta regla tan restrictiva?

La entidad deberá validar esta regla con una carta de compromiso. De lo contrario vulneraría derechos de los interesados e insistiría en beneficiar al operador actual "(...)".



RESPUESTA:

La entidad se permite dar respuesta a la presente observación advirtiendo atendiendo al tipo de contrato y de los servicios a contratar (interventoría) se ha requerido unos requisitos técnicos mínimos en aras de poder verificar la idoneidad y real capacidad de los proponentes para la ejecución del objeto contractual. Lo anterior, no solo permite garantizar el principio rector de la contratación pública que se enmarcan en la selección objetiva, sino prevé y garantiza el cumplimiento del objeto a contratar.

La exigencia de una sede administrativa y de operaciones logísticas no obedece a un criterio arbitrario ni discriminatorio, sino que responde a la necesidad operativa y técnica de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría, así como una interacción permanente y efectiva entre la entidad contratante y el contratista.

La naturaleza del contrato requiere una constante coordinación, supervisión, revisión documental, atención de requerimientos y desarrollo de comités técnicos, entre otras acciones que exigen **presencia local**, capacidad de respuesta inmediata y espacios idóneos para la atención de visitas técnicas y reuniones de seguimiento

Así mismo, es necesario resaltar que no se trata de un requerimiento desproporcionado, toda vez que se está solicitando únicamente acreditar que se cuenta con el inmueble, ya sea en calidad de **propietario, arrendatario o futuro arrendatario** y tal exigencia se estableció teniendo en cuenta su importancia y rol a desempeñar.

El requerimiento se encuentra dentro del marco legal de la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), y no constituye una barrera de acceso indebida, dado que:

- Se permite acreditar la sede mediante propiedad, arrendamiento o promesa de arrendamiento.
- No se exige poseer la sede al momento de presentar la propuesta, sino demostrar el compromiso de contar con ella durante la ejecución contractual.
- No limita la participación a proponentes locales, sino que establece condiciones objetivas y verificables aplicables por igual a todos los oferentes

Por otra parte, la entidad se permite aclarar que la oficina o sede administrativa de la oficina debe estar ubicada en Villavicencio, capital del departamento del Meta y donde están ubicada las oficinas de la entidad que adelanta el presente proceso, teniendo en cuenta que en el mismo es donde tiene el centro de operaciones el programa objeto de vigilancia, y teniendo en cuenta las siguientes razones:

La oficina de interventoría o su sede administrativa debe estar cerca de donde se lleva a cabo el proyecto para poder realizar un seguimiento constante y verificar que todas las actividades se desarrollen conforme a los términos establecidos. La cercanía facilita la realización de visitas de inspección frecuentes y oportunas, lo cual es esencial para la efectividad del proceso de interventoría, especialmente en proyectos como los de alimentación escolar, donde las condiciones de calidad, inocuidad y cumplimientos de especificaciones son esenciales.

Adicionalmente tener la oficina en un punto central de donde se ejecutará el proyecto permite al contratista de interventoría realizar un seguimiento y vigilancia de manera más ágil y con menor tiempo de desplazamiento. Esto garantiza una respuesta más rápida ante cualquier inconveniente o desviación del plan de ejecución del contrato, permitiendo tomar acciones correctivas de forma inmediata.

Así mismo, como se estableció en el proyecto pliego de condiciones, la sede administrativa de la interventoría será el lugar donde deban atenderse las posibles quejas que se presenten al programa de alimentación escolar durante la ejecución del contrato y será el espacio para adelantar las reuniones con el operador y el personal de la Entidad contratante, por lo que su ubicación en Villavicencio facilita la comunicación fluida con el operador y demás entidades involucradas en la ejecución del programa.



DEPARTAMENTO DEL META

NIT. 892.000.143-8

Contrario a lo señalado, esta exigencia no busca favorecer a un operador específico, sino asegurar que cualquier proponente, sin importar su ubicación de origen, cuente con una base operativa que le permita cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales. De hecho, la posibilidad de presentar una carta de compromiso o promesa de arriendo amplía el espectro de participación, respetando los principios de libre concurrencia y trato igualitario.

En comparación con procesos anteriores, la entidad ha identificado la complejidad técnica y operativa en que implican la operación del programa de alimentación escolar, así como la necesidad de una articulación más eficiente con diferentes dependencias del Departamento del Meta, lo cual hace imprescindible contar con un espacio físico y administrativo en la ciudad sede principal del contrato. Adicionalmente, se han identificado oportunidades de mejora en la supervisión de contratos pasados, que evidenciaron dificultades logísticas y de comunicación debido a la falta de presencia física del contratista en el territorio. Por ello, esta exigencia busca elevar los estándares de control, eficiencia y cumplimiento contractual.

En conclusión, con este requisito no se está violando el principio de pluralidad de oferentes pues con el mismo la entidad solo busca asegurar que el futuro proponente cuenta con la idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, por lo que solo exige acreditar que cuenta con el inmueble en Villavicencio donde funcionara la sede administrativa de la interventoría en caso de salir adjudicatario, ya sea en calidad de propietario, arrendatario o futuro arrendatario, con lo cual se busca una mayor **eficiencia operativa, control adecuado y cercanía al proyecto**, lo cual asegura una mejor supervisión, una intervención más rápida y un cumplimiento más efectivo de los objetivos del contrato y más tratándose de la vigilancia a contratos de alimentación escolar que implican logística, seguridad alimentaria, y monitoreo constante donde la cercanía es esencial.

- Respuesta a las observaciones recibidas por PABLO QUINTERO, a través de la Plataforma Transaccional Secop II

OBSERVACIÓN N° 1:

"(...) Atendiendo el principio de pluralidad de oferentes que debe regir el proceso, solicitamos a la entidad modificar el indicador de capacidad organizacional de rentabilidad del patrimonio dejándolo en 5%, ya que el estipulado es muy alto para las empresas del sector.

En caso de que nuestra solicitud sea negada por favor publicar el estudio del sector que se debió elaborar para su establecimiento de acuerdo con las directrices de la agencia Colombia compra eficiente (...)"

RESPUESTA:

Al respecto, debe ponerse de presente que en el marco de un proceso de selección de contratistas los interesados tienen la posibilidad legal de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, entendidas estas como reparos o advertencias que tengan frente a las condiciones del proceso establecidas por esta Entidad.

Este derecho implica una carga mínima elemental de sustentar de manera objetiva la observación y la solicitud que de ella se desprenda, so pena de que no exista una observación en estricto sentido que la entidad deba resolver de manera motivada. Resulta imposible motivar una respuesta, sino existe una razón por estudiar.

Lo primero que se advierte de la observación citada, es que la solicitud allí indicada no se acredita de forma alguna, tratándose así de una solicitud subjetiva del observador, ya que no hay forma de acreditar que los indicadores son desproporcionales o no adecuados. No obstante, la Entidad dará respuesta en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DEL META

NIT. 892.000.148-8

El Departamento del Meta, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, elaboró el respectivo análisis del sector, que entre otros aspectos determina la información financiera para el proceso de selección, analizando los diferentes métodos estadísticos (promedio, desviación Estándar y Mediana) que sirvieron como instrumentos para determinar las diferentes muestras numéricas y porcentuales, y así definir los indicadores financieros requeridos para el proceso, que garanticen una adecuada capacidad financiera de los posibles oferentes de acuerdo a la naturaleza, objeto, forma de pago, plazo y valor del objeto a contratar.

El Manual de Colombia Compra eficiente menciona que la Entidad Estatal para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema Integrado de Información Societaria SIIS, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector.

Para el presente proceso, se estableció una muestra estadística (Promedio, Desviación Estándar y Mediana) atendiendo las directrices de Colombia Compra Eficiente para estudios del sector, con empresas que hacen parte del Sistema Integrado de Información Societaria SIIS y que pertenecen al sector objeto del estudio, muestra suficiente para el estudio. Dicha información financiera corresponde al año gravable 2023, tal y como se evidencia en el Estudio del Sector Publicado.

Ese estudio permitió a la administración establecer indicadores que den seguridad y confianza de que los proponentes cuentan con una situación financiera sólida para garantizar los recursos invertidos en el proceso contractual.

Finalmente, la entidad aclara que el estudio del sector fue debidamente publicado con los documentos previos que hacen parte del proceso a efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad que rige los procesos de selección.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez analizada su solicitud, el Departamento no acoge la observación

En los anteriores términos se dan por resueltas las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de Concurso de Méritos No. GCSJ-CM-005-2025.

Cordialmente,

JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO
Secretaria de Educación del Meta

Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Katherine Medina Torres	Revisó: Alirio Góvar Sedano	Revisó: Karen Vega Franco
Cargo: Abogada –CPS No. 073 – Equipo PAE	Cargo: Abogada –CPS No. 213 – Equipo PAE	Cargo: Gerencia de Cobertura